



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**XLII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANTUNIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kantunil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kantunil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kantunil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 234,500.00
Impuestos sobre los ingresos:	\$ 42,500.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 42,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 50,000.00
> Impuesto Predial	\$ 50,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 142,000.00
> Usufructo o Nuda Propiedad	\$ 00.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 142,000.00
Accesorios	\$ 00.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 00.00
> Multas de Impuestos	\$ 00.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 00.00
Otros Impuestos	\$ 00.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 00.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 672,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 00.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 00.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del	\$ 00.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>patrimonio municipal</b>	
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	\$ 180,000.00
> Servicios de Agua potable	\$ 100,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 00.00
> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 50,000.00
> Servicio de Limpia de predios baldíos	\$ 00.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 00.00
> Servicio de Panteones	\$ 10,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 00.00
> Servicios de Seguridad pública y Vialidad	\$ 20,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 00.00
<b>Otros Derechos</b>	\$ 492,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 350,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 50,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 00.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 00.00
> otros derechos	\$ 92,000.00
<b>Accesorios</b>	\$ 00.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 00.00
> Multas de Derechos	\$ 00.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 00.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$ 00.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

P.S. 3



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Contribuciones de mejoras	\$ 00:00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 00:00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 00.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 00.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 00:00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 400:00
Productos	\$ 400:00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 00:00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 00:00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 00:00
> Infracciones por multas o faltas administrativas	\$ 00.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 00.00
> Cesiones	\$ 00.00
> Herencias	\$ 00.00
> Legados	\$ 00.00
> Donaciones	\$ 00.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 00.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 00.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 00.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 00.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 00.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 00.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 00.00
Aprovechamientos de capital	\$ 00.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 00.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 19,726,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 19,726,000.00

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 18,342,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 13,809,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 4,533,000.00

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 00.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 00.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 00.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 00.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 00.00

P.S. 5

*Handwritten marks: a large 'R' and a signature.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 00:00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 00.00
Transferencias del Sector Público	\$ 00:00
Subsidios y Subvenciones	\$ 00:00
Ayudas sociales	\$ 00:00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 00:00
Convenios	\$ 1,500,000.00
> Con la Federación o el Estado: (derivado de gestiones).	\$ 1,500,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 00:00
Endeudamiento interno	\$ 00:00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 00.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 00.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 00.00
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KANTUNIL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 40,474,900.00</b>

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial:

**Artículo 13.**-Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley. Para el cálculo del impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
KANTUNIL			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCIÓN	ÁREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1, 16	260.00

P.S. 6

*(Handwritten marks)*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

	MEDIA	2, 3, 17, 18, 25, 25	146.00
	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCION	98.00
2	CENTRO	2, 11	260.00
	MEDIA	3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24	146.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	98.00
3	CENTRO	1, 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 29, 30, 31	260.00
	MEDIA	26, 27, 32, 33	146.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	98.00
4	CENTRO	1, 2, 11, 12	260.00
	MEDIA	3, 4, 5, 6, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 32	146.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	98.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			<b>\$90.00</b>

RUSTICOS	VXHAS
BRECHA	17,820.00
CAMINO BLANCO	34,830.00
CARRETERA	51,840.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCION	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	4,320.00	2,916.00	1,620.00

P.S. 7

*(Handwritten signatures and initials)*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

HIERRO Y ROLLIZOS	3,240.00	1,620.00	1,080.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	1,080.00	756.00	540.00
CARTON Y PAJA	540.00	324.00	216.00

CONSTRUCCIONES	CONCRETO		Muros de mampostería o block; techos de concreto armado; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	HIERRO ROLLIZOS	Y	Muros de mampostería o block; techos de con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO, TEJA	Y	Muros de mampostería o-block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTON PAJA	Y	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

Nota: B= todas las construcciones existentes (tipo y calidad). En caso de no estar clasificadas las construcciones se usará un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a:

\$2,916.00 /m<sup>2</sup>

**Artículo 14.-**Para el cálculo del impuesto predial se realiza los siguientes:

- I. Se determina el valor por M2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación según su sección y manzana.
- II. Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en concreto, vigas de hierro y rollizos, zinc, asbesto o teja, cartón o paja y se vincula

P.S. 8



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

a la zona centro, media o periferia de la localidad.

- III. Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.
- IV. Para la tarifa del impuesto predial (C) se propone que el factor sea el 0.00025 del valor catastral actualizado.  $C = (Tabla A + Tabla B)(0.00025)$
- V. En caso de predios cuyo valor catastral sea igual o menor a \$200,000.00, el contribuyente pagará como cuota fija para el impuesto predial la cantidad de \$50.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 15.**-Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 50%.

**Artículo 16.**-El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2%

**CAPÍTULO II**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 17.**-El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil Yucatán.

**CAPÍTULO III**

**Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 18.**-El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Por obras de teatro o funciones de circo 8 %
- II.- Otros permitidos por la Ley de la materia 8%

N

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

TÍTULO TERCERO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 77 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 20.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de nuevos giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, exclusivamente para su consumo en otro lugar, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	\$ 30,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 30,000.00
III.- Supermercado con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 110,000.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 30,000.00
V.- Expendio de cerveza, vinos y licores	\$ 30,000.00
VI.- Tienda de autoservicio	\$ 115,000.00
VII.- Bodega o distribuidora de Bebidas Alcohólicas	\$ 35,000.00

**Artículo 21.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 800.00 diarios.

**Artículo 22.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de nuevos establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente para su consumo en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos	\$ 30,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 30,000.00

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 30,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 30,000.00
V.- Restaurantes, hoteles	\$ 30,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 30,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$ 22,000.00
VIII.- Moteles	\$ 30,000.00
IX.- Cabaret	\$ 30,000.00
X.- Restaurante de Lujo	\$ 30,000.00
XI.- Pizzería	\$ 20,000.00
XII.- Video Bar	\$ 20,000.00
XIII.- Sala de Recepciones y/o fiestas	\$ 20,000.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de la renovación y/o revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	\$ 7,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 7,000.00
III.- Supermercado con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 25,000.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 25,000.00
V.- Expendio de vinos, licores y cerveza	\$ 7,000.00
VI.- Tienda de autoservicio	\$ 40,000.00
VII.- Bodega o distribuidora de Bebidas Alcohólicas	\$ 7,000.00
VIII.- Centros nocturnos	\$ 7,000.00
IX.- Cantinas y bares.	\$ 7,000.00
X.- Discotecas y clubes sociales	\$ 7,000.00
XI.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 7,000.00
XII.- Restaurantes, hoteles	\$ 8,000.00
XIII.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 8,000.00
XIV.- Fondas, taquerías y loncherías	\$ 7,000.00
XV.- Moteles	\$ 8,000.00
XVI.- Cabaret	\$ 20,000.00

J  
B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>XVII.-</b> Restaurante de Lujo	\$	7,000.00
<b>XVIII.-</b> Pizzería	\$	7,000.00
<b>XIX.-</b> Video Bar	\$	7,000.00
<b>XX.-</b> Sala de Recepciones y/o fiestas	\$	7,000.00

**Artículo 24.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de nuevas licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, que no expenden bebidas alcohólicas y su revalidación y/o renovación, se realizará con base en las siguientes tarifas:

CONSECUTIVO	GIRO COMERCIAL O DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.-	Fábrica de paletas, saborines y jugos en general.	\$ 2,000.00	\$ 700.00
II.-	Carnicerías, pollerías, pescaderías y fruterías.	\$ 1,800.00	\$ 700.00
III.-	Panaderías, tortillerías y molinos en general.	\$ 2,000.00	\$ 800.00
IV.-	Expendios de refrescos, sub agencia, servifresco	\$ 2,000.00	\$ 800.00
V.-	Farmacias, boticas	\$ 7,000.00	\$ 4,000.00
VI.-	Casa de empeños, compra/venta de oro y plata y joyerías.	\$ 7,000.00	\$ 4,000.00
VII.-	Taquerías, loncherías, fondas y pizzerías.	\$ 1,700.00	\$ 700.00
VIII.-	Bancos y similares.	\$ 30,000.00	\$ 8,000.00
IX.-	Ferrotlapalerías, tlapalerías, ferreterías y similares.	\$ 2,500.00	\$ 800.00
X.-	Tiendas de materiales de construcción, fábrica de canteras, morteras.	\$ 7,000.00	\$ 3,000.00
XI.-	Tiendas de abarrotes, tendejones y misceláneas (venta al público exclusivamente a menudeo).	\$ 600.00	\$ 300.00
XII.-	Bisutería.	\$ 700.00	\$ 300.00
XIII.-	Refaccionarias en general.	\$ 2,500.00	\$ 900.00
XIV.-	Papelerías y centros de copiado	\$ 800.00	\$ 400.00
XV.-	Hoteles, moteles y hospedajes	\$ 13,000.00	\$ 5,000.00
XVI.-	Ciber-café, centros de cómputo y video juegos.	\$ 800.00	\$ 400.00
XVII.-	Estéticas unisex y peluquerías en general.	\$ 800.00	\$ 700.00
XVIII.-	Talleres en general.	\$ 1,500.00	\$ 800.00
XIX.-	Fábrica de cartón y plásticos	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00

P.5

*(Handwritten marks)*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

XX.-	Tiendas de ropa y almacenes	\$ 2,500.00	\$ 900.00
XXI.-	Florerías	\$ 1,200.00	\$ 600.00
XXII.-	Funerarias	\$ 3,500.00	\$ 1,200.00
XXIII.-	Puestos de venta de revistas, estanquillos, pronósticos y periódicos en general.	\$ 800.00	\$ 400.00
XXIV.-	Explotación de banco de materiales	\$ 80,000.00	\$ 30,000.00
XXV.-	Carpinterías	\$ 1,400.00	\$ 600.00
XXVI.-	Consultorios en general.	\$ 1,500.00	\$ 700.00
XXVII.-	Dulcerías.	\$ 1,200.00	\$ 400.00
XXVIII.-	Negocios de telefonía celular.	\$ 2,500.00	\$ 900.00
XXIX.-	Escuelas particulares, guarderías, estancias infantiles y similares.	\$ \$ 6,000.00	\$ \$ 2,500.00
XXX.-	Expendios de alimentos balanceados y similares en general.	\$ 1,500.00	\$ 700.00
XXXI.-	Gaseras.	\$ 45,000.00	\$ 15,000.00
XXXII.-	Gasolineras.	\$ 135,000.00	\$ 40,000.00
XXXIII.-	Granjas comerciales avícolas, porcícolas y de ganado al por mayor.	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
XXXIV.-	Mueblerías y línea blanca	\$ 6,500.00	\$ 1,800.00
XXXV.-	Zapaterías.	\$ 1,500.00	\$ 700.00
XXXVI.-	Sastrerías.	\$ 800.00	\$ 300.00
XXXVII.-	Procesadora y/o fábrica de agua purificada y hielo en general.	\$ 2,500.00	\$ 900.00
XXXVIII.-	Oficinas de servicio de sistemas de televisión por cable.	\$ 13,000.00	\$ 3,500.00
XXXIX.-	Clínicas y hospitales	\$ 12,000.00	\$ 4,000.00
XL.-	Centros de foto estudio y grabación	\$ 800.00	\$ 400.00
XLI.-	Despachos contables, jurídicos, administrativos y similares	\$ 1,500.00	\$ 700.00
XLII.-	Academias en general.	\$ 2,500.00	\$ 800.00
XLIII.-	Financieras, cajas populares y similares.	\$ 9,000.00	\$ 4,000.00
XLIV.-	Acuarios.	\$ 1000.00	\$ 500.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

XLV.-	Billares.	\$ 1200.00	\$ 550.00
XLVI.-	Gimnasios.	\$ 1,500.00	\$ 600.00
XLVII.-	Viveros.	\$ 1,500.00	\$ 600.00
XLVIII.-	Lavandería.	\$ 1,500.00	\$ 500.00
XLIX.-	Boutique y lavadero de autos (car wash)	\$ 1,500.00	\$ 500.00
L.-	Maquiladoras en general y similares.	\$ 12,000.00	\$ 4,000.00
LI.-	Sala de recepciones y/o fiestas.	\$ 7,000.00	\$ 4,500.00
LII.-	Tienda de disfraces.	\$ 700.00	\$ 200.00
LIII.-	Distribuidora mayorista de carnes.	\$ 7,000.00	\$ 3,000.00
LIV.-	Ópticas y similares.	\$ 1,800.00	\$ 600.00
LV.-	Recicladoras, compra-venta de chatarra.	\$ 1,800.00	\$ 800.00
LVI.-	Rosticerías.	\$ 1,200.00	\$ 500.00
LVII.-	Antena de telefonía celular.	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00
LVIII.-	Fundidora.	\$ 2,500.00	\$ 600.00
LIX.-	Tienda de abarrotes con venta al público a mayoreo y menudeo, supermercados y comercio al por mayor en general (dunosusa, súper willys, oxo y similares).	\$ 16,500.00	\$ 8,000.00
LX.-	Terminales de autobuses y taxis.	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
LXI.-	Crematorio y similares.	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
LXII.-	Fábrica de postes.	\$ 12,000.00	\$ 4,000.00
LXIII.-	Fábrica de block agregado, quebradora.	\$ 22,000.00	\$ 8,000.00
LXIV.-	Planta procesadora de miel	\$ 12,000.00	\$ 3,500.00
LXV.-	Planta procesadora de carne al por mayor (Kekén) y similares.	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00
LXVI.-	Agencia de viajes.	\$ 1,500.00	\$ 500.00
LXVII.-	Instalación de Sistemas de telefonía celular, torre de servicio, estructura monopolar para antenas de comunicación.	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**CAPÍTULO II**

**De los Servicios por la Regulación de uso de Suelo o Construcciones de los Sujetos**

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia en la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

**Construcción Habitacional y Comercial**

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	\$ \$ 9.30 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.	\$ \$ 13.50 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ \$ 13.50 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ \$ 13.50 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ \$ 13.50 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$ \$ 19.50 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ \$ 18.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ \$ 17.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ \$ 15.00 por M3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ \$ 15.00 por metro lineal
XI.- Licencia de uso de suelo	\$ \$ 15.50 M2

**Construcción Industrial, comercial o de servicios**

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	\$ 76.00 por M2
--	-----------------

*(Handwritten marks)*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

II.-	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.	\$	108.00 por M2
III.-	Por cada permiso de remodelación	\$	57.00 por M2
IV.-	Por cada permiso de ampliación	\$	57.00 por M2
V.-	Por cada permiso de demolición	\$	42.00 por M2
VI.-	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$	42.00 por M2
VII.-	Por construcción de albercas	\$	18.00 por M3 de capacidad
VIII.-	Por construcción de pozos	\$	19.00 por metro de lineal de profundidad
IX.-	Por construcción de fosa séptica	\$	13.00 por M3 de capacidad
X.-	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$	13.00 por metro lineal
XI.-	Licencia de uso de suelo	\$	24.00 M2
XII.-	Por excavación de tubería industrial para transporte y distribución de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por metro cubico.		\$ 360.00
XIII.-	Por excavación para mantenimiento de tuberías industrial por metro cúbico.		\$190.00

**CAPÍTULO III**

**Derechos por Servicios de Seguridad Pública**

**Artículo 26.** El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Por hora de servicio                   \$    70.00 por cada elemento
- II.- Por ocho horas de servicio       \$   400.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en corridas de toros, carreras de caballos o peleas de gallos.

*R*  
*B*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de agua potable mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por toma doméstica: \$ 10.00
- II.- Por toma comercial: \$ 170.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica \$600.00 (incluye material del cuadro, material de la tubería principal al cuadro con un máximo de 6 metros de distancia, contrato y mano de obra)
- IV.- Por contrato de toma comercial e \$1300.00 (incluye material del cuadro, material de la tubería principal al cuadro con un máximo de 6 metros de distancia, contrato y mano de obra)
- V- Traslado de tomas de 3 a 4 metros \$500.00 se considera toma nueva a partir de 5 metros
- VI.- Reconexiones \$300.00
- IX.- Cambio de propietario \$200.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 28.-Por los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- |                                   |    |        |
|-----------------------------------|----|--------|
| I.- Por predio habitacional       | \$ | 10.00  |
| II.- Por predio comercial tipo A. | \$ | 120.00 |
| III.- Por predio comercial tipo B | \$ | 160.00 |
| IV.- Por predio comercial tipo C  | \$ | 175.00 |
| V.- Por predio comercial tipo D   | \$ | 280.00 |

Por el pago anual del servicio de recolecta de basura se aplica el 20% de descuento pagando en los meses de enero y febrero. Para efectos de la presente ley y para la aplicación de este artículo se entenderá por:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**Predio habitacional:** casa habitación en la que no funcione negocio alguno, ni se le de ningún tipo de giro comercial a la propiedad.

**Predio comercial tipo A:** predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera menos de 10 kilogramos de desperdicios a la semana, sea necesaria la recolecta de basura dos veces por semana.

**Predio comercial tipo B:** predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera desperdicios orgánicos propensos a descomponerse que no superan los 5 kilogramos diarios y sea necesaria la recolecta de basura todos los días.

**Predio comercial tipo C:** predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera 10 kilogramos o más de desperdicios inorgánicos por semana y sea necesaria la recolecta de basura dos días a la semana.

**Predio comercial tipo D:** predio ocupado como financiera de crédito, casa de empeño, institución bancaria, caja de ahorro, asesoría de crédito o servicios financieros

**CAPITULO VI**

**Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 29.-** Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Ganado vacuno.....\$ 60.00 por cabeza
- b) Ganado porcino.....\$ 40.00 por cabeza
- c) Ganado caprino.....\$ 40.00 por cabeza



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

II.- Los derechos para amortiguar efectos de proceso productivo (sustentabilidad) sobre el ambiente y que inciden en la población, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Ganado vacuno.....\$ 15.00 por cabeza
- b) Ganado porcino.....\$ 10.00 por cabeza
- c) Ganado caprino.....\$ 10.00 por cabeza

III- Los derechos por servicio de inspección por parte de la Autoridad Municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Ganado vacuno.....\$ 15.00 por cabeza
- b) Ganado porcino.....\$ 15.00 por cabeza
- c) Ganado caprino.....\$ 15.00 por cabeza

**CAPITULO VII**  
**Derechos por Servicios de Panteones**

**Artículo 30.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y  
criptas ADULTOS

- a) Por temporalidad de 3 años .....\$ 450.00
- b) Adquirida a perpetuidad medida 2 metros x 2 metros.....\$ 5,000.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años.....\$ 450.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta, osario o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales medida 2 metros por 2 metros \$ 1,700.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley

\$ 600.00

CAPÍTULO VIII

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

**Artículo 31.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 2,500.00.

**Artículo 32.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 600.00 por día.

**Artículo 33.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 70.00 por día por cada uno de los palqueros.

**Artículo 34.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

**Artículo 35.-** El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

**Servicio:**

a) Por participar en licitaciones	\$ 3,700.00
b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	\$ 50.00
c) Reposición de constancias	\$ 30.00 por hoja
d) Compulsa de documentos	\$ 15.00 por hoja
e) Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 95.00
f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 30.00 c/u
g) Por certificado de no adeudo de agua	\$ 80.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 30.00; salvo en aquellos casos en que esta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPITULO IX**

**De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De  
Dominio Público del Patrimonio Municipal**

**Artículo 36.**-Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagará \$ 60.00 mensual por local fijo grande y local fijo chico asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y verduras se pagará una cuota fija de \$ 30.00 mensual, y
- III.- Ambulantes, \$ 50.00 cuota por día.

**CAPÍTULO X**

**Derechos por Servicios de Alumbrado Público**

**Artículo 37.**-El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil, Yucatán.

**TITULO CUARTO**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPITULO UNICO**

**Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 38.**- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota por pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil, Yucatán.

R  
S



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TITULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPITULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 39.-**El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de \$22.00 por metro cuadrado asignado.
  - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 95.00 por día por M2.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 40.-** Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil, Yucatán.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO III Productos Financieros

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración

### CAPÍTULO IV Otros Productos

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

**Artículo 43.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

- a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales; se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos;

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa desde 1.5 a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa desde 1.5 a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización;
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa desde 1.5 a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización;
- d) Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 44.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos**

**Artículo 45.-**El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

P.S.

R  
S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO  
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

**Artículo 46.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS-EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO  
De los Empréstitos Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

**Artículo 47.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, subsidios y los decretos que decrete excepcionalmente el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio

**Artículo Único.** -Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

R  
B

P.S.